

Expediente Nro004- SCPM-CRPI-2013

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Comisión de Resolución de Primera Instancia.- Quito, 19 de julio de 2013, a las 10Hh00, **VISTOS.-**
a) Mediante acciones de personal Nos. 0380711 de 4 de febrero de 2013 y 0380756 de 10 de mayo de 2013 el Superintendente de Control del Poder de Mercado nombró a la Licenciada Sara Báez Rivera y al abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez como Comisionados, respectivamente; **b)** Con fecha 12 de marzo de 2013 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presenta en esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado una solicitud de inicio de procedimiento de investigación en contra de EDUCRECER CIA. LTDA.; **c)** Con memorando No. SCPM-IIPD-2013-053-M de 24 de junio de 2013 el abogado David Echeverría Pinto Intendente de Investigación de Prácticas Desleales remite a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, el informe y el expediente No.SCPM-IIPD-2013-003 "SENASCYT 2", solicitando a esta Autoridad se pronuncie respecto a la solicitud de Compromiso de Cese en virtud del escrito presentado el 25 de abril de 2013 por EDUCRECER CIA. LTDA., mediante el profesional autorizado Doctor Diego Gómez de la Torre; **d)** Con fecha 28 de junio de 2013 la Comisión de Resolución de Primera Instancia resuelve solicitar a la proponente, EDUCRECER CIA. LTDA. que: *"en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución, MODIFICARÁ su propuesta de Compromiso de Cese, indicando en forma clara y concisa, lo siguiente: 7.1) Que reconoce haber utilizado la denominación SENESCYT y logotipo en su publicidad, concretamente aquella ubicada en las instalaciones físicas de su local de la calle Madrid E12-240, entre Toledo y Valladolid, de esta ciudad de Quito; así como en su sitio Web oficial, y/o en cualquier otro lugar donde haya efectivamente utilizado (necesario que ponga todo detalle); 7.2) Que reconoce haber insertado en su texto de apoyo, fotografías en las que aparece la imagen del señor Fernando Cornejo, funcionario de la SENESCYT, sin que haya sido intención el aprovecharse de esa imagen; 7.3) Cualquier otro reconocimiento que tuviere a bien, en relación con la denuncia planteada por la SENESCYT; 7.4) La proponente del Compromiso de Cese deberá expresar que incurrió en la referida conducta, más no tuvo la voluntad o intención de concurrir deslealmente al mercado; 7.5) Que EDUCRECER CIA. LTDA. Indique que para subsanar cualquier posible violación a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, ha tomado inmediatamente las siguientes medidas: Ha procedido a eliminar de su publicidad la denominación y logotipo de la SENESCYT, y la imagen del funcionario público de la SENESCYT, señor Fernando Cornejo; 7.6) Que la proponente del Compromiso de Cese señale, en forma expresa, que se compromete a no realizar en el futuro ningún tipo de práctica consistente en el uso no autorizado de signos distintivos o logotipos de la SENESCYT, ni utilizar cualquier imagen de servidores públicos que trabajan para la SENESCYT, que con su uso podría devenir en práctica desleal; y, 7.7) Que EDUCRECER CIA. LTDA. se compromete a enviar un informe detallado en forma trimestral, a esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de un año, contado a*

partir de la notificación con la aprobación del Compromiso de Cese, en el que se indique y demuestre la publicidad que utiliza en el giro normal de su negocio, incluyendo fotografías de sus locales, impresiones de su sitio Web oficial, diseños e ilustraciones en su(s) texto(s) de apoyo, y cualquier otra documentación o información por medio de la cual publiciten sus servicios. Toda esa información estaría siempre sujeta a verificación, de esta Superintendencia, mediante inspecciones o requerimientos que se puedan efectuar de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”; y, e)

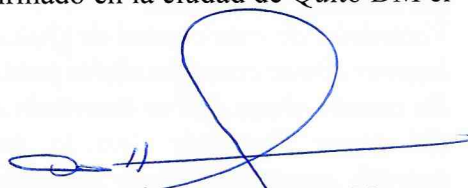
Al encontrarnos dentro del término establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia integrada por la licenciada Sara Báez Rivera y el abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez, atendiendo al escrito del 8 de julio de 2013 presentado por EDUCRECER CÍA. LTDA., y dentro del expediente administrativo de solicitud de Compromiso de Cese signado por esta Comisión con el Nro. 004-SCPM-CRPI-2013 RESUELVE: 1) Agregar al expediente Nro004-SCPM-CRPI-2013 el escrito presentado por EDUCRECER CIA. LTDA. el 8 de julio de 2013; 2) Señalar que la propuesta de Compromiso de Cese presentada por la compañía EDUCRECER CIA. LTDA. cumple con las condiciones previstas en el artículo 116 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado que dispone: “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará la propuesta de compromiso tomando en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: 1. Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente o que hayan sido aportados por las partes dentro de la solicitud de aprobación del compromiso de cese; 2. Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los responsables”; 3) Señalar que una vez revisado el escrito del 8 de julio de 2013 presentado por EDUCRECER CÍA. LTDA., respecto a la propuesta de Compromiso de Cese, éste cumple con lo dispuesto en el numeral 7. 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de la Resolución que esta Autoridad emitió con fecha 28 de junio de 2013 en la cual se le solicitó a la proponente modificar la propuesta de Compromiso de Cese; 4) APROBAR el Compromiso de Cese presentado el 8 de julio de 2013 por la compañía EDUCRECER CÍA. LTDA. ante esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado en virtud del artículo 117 del Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado en los siguientes términos propuestos: “Yo Marjori Silvana Vargas Cisneros, ecuatoriana, de 39 años de edad, casada, de profesión ingeniera de sistemas de computación e informática; y en mi calidad de representante legal de la Compañía EDUCRECER CÍA. LTDA., calidad que la tengo justificada en autos; ante usted respetuosamente comparezco y en relación al expediente signado con el número SCPM-CRPI- 2013; digo y solicito la aprobación del compromiso de cese y ordene la conclusión de la investigación inicial. COMPROMISO DE CESE OBJETO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN 1. En cuanto al uso de la denominación SENESCYT y logotipo en la publicidad de Crecer, concretamente en aquella ubicada en las instalaciones físicas de su local de la calle Madrid E12-240, entre Toledo y Valladolid, de esta ciudad de Quito; así como en su sitio Web oficial, y/o en cualquier otro lugar donde haya efectivamente

utilizado, Crecer dicha denominación y logotipo, mi representada manifiesta que: Hizo uso de la denominación y logotipo, ya mencionada en la calle Madrid E12-240, entre Toledo y Valladolid de esta ciudad de Quito; así como en la web oficial, sin tener la intención de hacer uso irregular que constituya algún acto de competencia desleal, publicidad engañosa, o en general que dicha conducta hubiere sido realizada para confundir a los usuarios en el respectivo mercado, y que una vez notificados con el expediente que contiene la denuncia realizada por SENESCYT, se procedió a eliminar la denominación SENESCYT y logotipo, tanto del local de la calle Madrid E12-240, entre Toledo y Valladolid de esta ciudad de Quito; así como en la web oficial de Crecer, que fueron los lugares donde constaba dicha publicidad, por lo que a la fecha esa conducta ha cesado. 2. En cuanto al uso (haber insertado en textos de apoyo fotografías donde aparece la imagen del doctor Fernando Cornejo, funcionario de SENESCYT, sin la intención de haber querido aprovecharse de esa imagen, mi representada manifiesta que: “se hizo uso (insertó) en el texto de apoyo de Crecer, la imagen de Fernando Cornejo, funcionario de la SENESCYT, sin la intención de aprovecharse, sino dentro de las circunstancias ya relatadas en escrito de 25 de abril de 2013, Quedó demostrada y claro, con las fotografías que se adjuntó, oportunamente, que la foto o la imagen a la que hace referencia SENESCYT, es la fotografía del hijo de la representante legal de EDUCRECER CIA. LTDA., Carlos Sandoval Vargas (Marjori Silvana Vargas Cisneros) junto al funcionario público en mención, cuando aquél – Carlos Sandoval obtuvo medalla de bronce en la Olimpiadas Matemáticas, Bien y siendo así dicho funcionario fue quien en representación de SENESCYT estuvo en la ceremonia de premiación que se llevó a cabo el 01 de junio de 2012, en la Escuela Politécnica Nacional, es decir, foto emula un acto auténtico dejando constancia que se procedió a eliminar la imagen de doctor Fernando Cornejo, funcionario de la SENESCYT de los textos de apoyo, una vez notificados con el expediente que contiene la denuncia realizada por SENESCYT, por lo que a la fecha esa conducta ha cesado” 3. Las conductas relatadas en los numerales 1 y 2, han sido reconocidas por mi representante dejando en claro que jamás tuvo la intención o voluntad de concurrir deslealmente en el mercado, o infringir cualquier tipo de lesión o derechos de terceros. 4. Mi representada EDUCRECER CIA. LTDA. para subsanar cualquier posible transgresión a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado ha PROCEDIDO, desde el día siguiente a la notificación con el expediente de investigación, a eliminar de su publicidad la denominación y logotipo SENESCYT, y la imagen del señor Fernando Cornejo, funcionario de la SENESCYT, por lo que a la fecha las conductas indicadas han cesado. 5. Mi representada (EDUCRECER CIA. LTDA. se compromete de manera expresa a NO realizar en el futuro ningún tipo de práctica consistente en el uso no autorizado de signos distintivos o logotipos del SENESCYT, ni utilizar cualquier imagen de servidores públicos que trabajen para SENESCYT, que con su uso podría devenir en práctica desleal. 6. Mi representada se compromete a remitir un informe detallado en forma trimestral, a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por el lapso de un año, contado a partir de la notificación con la aprobación del Compromiso de Cese, en el que se indique y demuestre la publicidad que utiliza en el giro normal de su negocio, incluyendo fotografías de sus locales, impresiones de su sitio Web oficial, diseños e ilustraciones en su(s) texto(s) de apoyo, y cualquier otra documentación o información por medio de la cual publiciten sus servicios. Toda esa información estaría siempre sujeta a verificación, de esta Superintendencia, mediante inspecciones o requerimientos que se puedan efectuar de

conformidad con la Ley Orgánica de Regulación. 7. Mi representada EDUCRECER CIA. LTDA., manifiesta que lo expresado en este acuerdo de cese lo hace cobijada por el principio de buena fe, y de reciprocidad, además que está presta de ser del caso a colaborar en suscribir el acuerdo.; y, 5) Solicitar a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales proceda a la conclusión de la investigación inicial que se encuentra tramitando en relación a este caso, en virtud de lo que dispone el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado y firmado en la ciudad de Quito DM el día 19 julio de 2013.



Sara Báez Rivera
PRESIDENTA



Gustavo Alberto Iturralde
COMISIONADO

Razón: Certifico que notifiqué con la resolución que antecede a en el casillero judicial No. 810, en el Palacio de Justicia en la ciudad de Quito, el 19 de julio de 2013.



Secretaría AD-HOC